

Lima, Martes 23 de Octubre de 1984

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad N° 795, otorgado a favor de don Ciprian Bastidas, sobre el predio rústico denominado Molle Pata" de 37 Hás., (Treintisiete Hectáreas), de extensión superficial, ubicado en el distrito de San José de Santillana, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; Región de Ceja de Selva; y, dejar sin efecto la Resolución Ministerial sin número de fecha 25 de Abril de 1917, en mérito a la cual se otorgó dicho título.

Artículo 2º. — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Molle Pata", con la extensión superficial y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer con arreglo a ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XVIII — Ayacucho, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de autos, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00820-84-AG/DGRAAR.**

Lima, 17 de Octubre de 1984.—

VISTO:

El expediente administrativo sobre declaración de caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "Palmayoc" y "Cuartel", ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 56 y 1022 de fechas 22 de Abril de 1938 y 25 de Abril de 1941, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Juan Chávez y Teodoro Cárdenas Simbrón, los Títulos de Propiedad Nos. 2397 y 3106, sobre los predios rústicos denominados "Palmayoc" de 5 Has., 2,824 m2. y "Cuartel" de 2 Hás., 2,514 m2., de extensión superficial, ubicados anteriormente en el distrito de Tambo Valle de Sana; actualmente, según la nueva demarcación política departamental, ambos están ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, Región de Ceja de Selva;

Que mediante Resoluciones Directorales Nos. 0258-81-DRA — XIII-ORDEAYACUCHO-OAJ y

El Peruano

0261-81-DRA—XIII — ORDEAYACUCHO—OAJ, ambas de fecha 09 de Octubre de 1981, la Dirección de la ex-Región Agraria XIII-ORDEAYACUCHO, hoy Región Agraria XVIII, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos antes mencionados, en aplicación de la causal prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios ocupados por posesionarios de hecho;

Que las precitadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 20 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad Nos. 2397 y 3106, otorgados a favor de Juan Chávez y Teodoro Cárdenas Simbrón, sobre los predios rústicos denominados "Palmayoc" de 5 Has. 2,824 m2. (Cinco Hectáreas y Dos Mil Ochocientos Veinticuatro Metros Cuadrados) y "Cuartel" de 2 Has. 2,514 m2. (Dos Hectáreas y Dos Mil Quinientos Catorce Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 56 y 1022 de fechas 22 de Abril de 1938 y 25 de Abril de 1941, en mérito a las cuales se otorgaron dichos títulos.

Artículo 2º. — Declarar revertido al dominio del Estado los predios rústicos "Palmayoc" y "Cuartel", con las extensiones superficiales y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XVIII — Ayacucho, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00821-84-AG/DGRAAR.**

Lima, 17 de octubre de 1984

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Carlos" de 100 Has. 0,000 m2., "Villa Chupaquina" de 30 Has.